



5#11911-173*

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2394 DE SEPTIEMBRE 10 DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS A UN CONTRIBUYENTE

EL SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de las facultades establecidas, en el Decreto 18 del 16 de junio de 2015, Modificado por el Decreto 40 del 16 de mayo de 2019, la Resolución 1805 del 16 de junio de 2015, Resolución 3508 de 17 de Noviembre de 2015, Modificadas por la Resolución 2121 del 21 de mayo de 2019, Estatuto de Rentas Municipal (Acuerdo No.107 del 28 de Diciembre de 2016), Decreto 69 del 29 de Diciembre de 2016 Por el cual se incorpora el procedimiento Tributario, Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el (la) propietario(a) y/o poseedor) **ORGANIZACIÓN BOKALEMA LTDA**, identificado (a, os, as) con la cedula de ciudadanía o el NIT. No(s) **830106129-9**, del predio identificado con el número catastral **000000041634000**, ubicado en **LOTE 9C**, jurisdicción Municipal, adeuda al Municipio de Chía por concepto de **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y TASA CAR** la suma de **TRES MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$3,118,409,00) M/L**, del periodo comprendido al (os) año(s) gravable(s) **2012-2013-2014-2015 y 2016** de acuerdo con la liquidación contenida en la Resolución No.2495 de fecha 10 de Agosto de 2016, emitida por la Secretaría de Hacienda Municipal.

Que la resolución en referencia constituye título ejecutivo ya que es una obligación clara, expresa y actualmente exigible conforme al Artículo 99 de la ley 1437 y 828 numeral 2 del Estatuto Tributario Nacional, la cual se encuentra notificada y debidamente ejecutoriada de acuerdo con los artículos 563, 565, 566, 568 y 828-1 del Estatuto Tributario Nacional, sin que a la fecha haya cancelado la obligación fiscal, ni tampoco haya sido controvertida en ejercicio del recurso de Reconsideración y/o habiendo interpuesto los recursos no se hayan resuelto favorablemente; por lo tanto se adelanta el Procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo contenido en los Artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional para obtener su pago.

Que de conformidad a lo preceptuado por el artículo 823 y siguientes del Estatuto tributario, se ordena mediante el presente auto de mandamiento de pago la cancelación de la respectiva suma, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago.

Que, en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA a favor del MUNICIPIO DE CHIA a cargo de **ORGANIZACIÓN BOKALEMA LTDA**, identificado (a, os, as) con la cedula de ciudadanía o el NIT. No(s) **830106129-9**, del predio identificado con el número catastral **000000041634000**, ubicado en **LOTE 9C**, jurisdicción Municipal, por concepto de **IMPUESTO PREDIAL Y TASA CAR, INTERESES**, correspondiente al (os) periodo(s) **2012-2013-2014-2015 y 2016**, por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$6,250,278,00) M/L**, más los intereses moratorios que se causen hasta el momento de hacer efectivo el pago respectivo, los cuales serán reliquidados, así como lo disponen los artículos 634, 635, y 867-1 del Estatuto Tributario, más las costas del presente proceso.

PARÁGRAFO: El valor determinado en el presente mandamiento de pago, incluye liquidación de intereses moratorios de acuerdo a la tasa vigente, sin perjuicio de lo establecido en la ley 1819 de 2016 y disposiciones concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar este mandamiento de pago personalmente o por correo al propietario y/o poseedor del citado predio, previa citación para que comparezca dentro del término de diez (10) días; si vencido el plazo no comparece, la presente Resolución se notificará por correo certificado de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

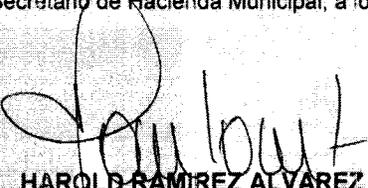
ARTÍCULO TERCERO. Advertir al (os) deudor(es) que la obligación objeto de este mandamiento de pago deberá cancelarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, junto con sus intereses, gastos y costas procesales, o proponer dentro término las excepciones legales que estime pertinente, de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO. El pago debe efectuarse, previa liquidación del valor a cancelar, emitida por la Secretaría de Hacienda Municipal, en la entidad Bancaria destinada para su efecto.

ARTICULO QUINTO. Librense los oficios correspondientes,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Secretario de Hacienda Municipal, a los diez (10) días del mes de septiembre.


HAROLD RAMÍREZ ALVAREZ
Secretario de Hacienda

Elaboró y proyectó: Abg. Lisseth Johanna Pérez Rodríguez, Profesional Universitario. SH

EXP. LIQ11-173
SH